

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.: 110013103038-2022-00293-00

La abogada YOLIMA BERMÚDEZ PINTO, apoderada de la parte demandante, solicitó la reforma de la demanda, dado que modificó los hechos y pretensiones de la demanda teniendo en cuenta la fecha de exigibilidad de las obligaciones ejecutadas, lo cual se ajusta a lo normado por el artículo 93 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

ACEPTAR la **REFORMA** a la demanda, presentada por la parte demandante en los términos señalados en el artículo 93 del Código General del Proceso, por lo que integrado en un solo proveído, el auto que libró mandamiento de pago quedara así:

LIBRAR orden de pago por la vía **EJECUTIVA** de **MAYOR CUANTIA** a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** contra **DS INGENIERIA S.A.S.** y **DIDIER SÁNCHEZ OSPINA** para que dentro del término de CINCO (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUEN las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No 9006542885

PRIMERO: **\$141.930.499,00** por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré base de ejecución.

SEGUNDO: Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, sin que en ningún caso exceda el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal, ni el convenido, ni el solicitado, desde el 30 de noviembre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total.

TERCERO: \$5.874.221,00 como intereses de plazo adeudados y no pagados y hasta cuando se verifique el pago total.

PAGARÉ No 355455080

PRIMERO: \$24.388.644,00 por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré base de ejecución.

SEGUNDO: Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, sin que en ningún caso exceda el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal, ni el convenido, ni el solicitado, desde el 3 de noviembre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total.

OFICIAR como lo ordena el artículo 73 de la Ley 9ª de 1983.

RESOLVER sobre costas en oportunidad.

SURTIR la notificación a los ejecutados conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, remitiendo copia de la demanda y sus anexos en cumplimiento del artículo 6 de la misma norma.

NOTIFÍQUESE



CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(3)

MT

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **150** hoy **30** de **noviembre de 2022** a las **8:00 a.m.**

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72f7d3844451d7da49dd976c26d4918fdb4f6bee42438e795a6e55c328a1d07**

Documento generado en 29/11/2022 04:22:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>